

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20210053000**

En atención a lo solicitado en el escrito obrante en consecutivo 11, este Despacho Judicial teniendo en cuenta lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso, se DECRETA:

1.- La TERMINACIÓN del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO de las pretensiones conforme al artículo 314 ibidem.

2.- Sería del caso ordenar la entrega de los documentos que sirvieron de base de la acción a la parte demandante. No obstante, la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.

3.- No hay lugar al levantamiento de cautelas por cuanto al interior de este proceso no se decretaron. Ahora en lo que respecta a la póliza No. 108201001210 adosada digitalmente, la misma continuara anexa al proceso por no contarse con la original, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.

4.- Sin condena en costas por no aparecer causadas. Art 365-8 del C.G.P

5.- Archivar el expediente, una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a0f79bb4c85ddf900e6fea43dca2f334e0b044f0098975a5c549c0fee75826dd**

Documento generado en 01/04/2022 09:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>